

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 05 DE JUNIO DE 2023**

Se inició la sesión a las 12:36 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, las Consejeras Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificaron su ausencia el Vicepresidente, Gastón Gómez, y la Consejera María de los Ángeles Covarrubias.

PUNTO ÚNICO

Reclamación deducida por Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) en contra de la adjudicación del concurso público de otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva N°118-2019 (canal 28, Valdivia).

La encargada de la Unidad de Concesiones del CNTV, Javiera Gallardo, presenta al Consejo todos los antecedentes del caso y hace una relación del mismo, tras lo cual el Consejo pasa a deliberar y adoptar el siguiente acuerdo:

SE RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN DEDUCIDO POR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 12 DE ABRIL DE 2021, QUE ADJUDICÓ EL CONCURSO 2019-118 (CANAL 28, VALDIVIA) A GRUPO AFR SpA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El acta de la sesión ordinaria de Consejo de 12 de abril de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 829, de 14 de julio de 2021;
- IV. La resolución Exenta CNTV N° 762, de 30 de julio de 2021;
- V. El Ingreso CNTV N° 1034, de 03 de septiembre de 2021;
- VI. El Ord. N° 14377/C, de 03 de octubre de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VII. Acta de la sesión extraordinaria de Consejo de 14 de noviembre de 2022;
- VIII. La Resolución Exenta CNTV N° 859, de 30 de noviembre de 2022;
- IX. El Ingreso CNTV N° 1466, de 28 de diciembre de 2022;
- X. La Resolución Exenta CNTV N° 1073, de 30 de diciembre de 2022;
- XI. El Ingreso CNTV N° 23, de 05 de enero de 2023;
- XII. La Resolución Exenta CNTV N° 12, de 11 de enero de 2023;
- XIII. El Ingreso CNTV N° 421, de 28 de abril de 2023;
- XIV. El Ingreso CNTV N° 484, de 16 de mayo de 2023;
- XV. La Resolución Exenta CNTV N° 511, de 02 de junio de 2023; y

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Consejera Daniela Catrileo asiste vía remota.

CONSIDERANDO:

1. Que, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de 12 de abril de 2021, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó el concurso público CON-2019-118, para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, en la localidad de Valdivia, canal 28, al postulante Grupo AFR SpA.
2. Que, a través del Ingreso CNTV N° 829, de 14 de julio de 2021, el postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) dedujo recurso de reclamación establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838 en contra de la decisión del Consejo Nacional de Televisión individualizada en el numeral precedente.
3. Que, el artículo 27 inciso primero de la Ley N° 18.838 establece: “Cumplidos los trámites que establecen los artículos 22 y 23, el Consejo adjudicará la concesión o declarará desierto el concurso. La resolución respectiva se publicará en extracto redactado por el Secretario General del Consejo, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 del mes o al día siguiente si éste fuera inhábil”. Agrega en su inciso segundo: “Podrá reclamar de esta resolución quien tenga interés en ello, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de su extracto. La reclamación deberá ser fundada; presentarse por escrito ante el Consejo, señalar los medios de prueba con que se acreditarán los hechos que la fundamenta; adjuntar a ella los documentos probatorios que estuvieren en poder del reclamante, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago”.
4. Que, el artículo 27 inciso 3° de la Ley N° 18.838 dispone: “Si la reclamación es de oposición a la asignación, el Presidente del Consejo dará traslado de ella al asignatario por el plazo de diez días hábiles”.
5. Que, tratándose la reclamación deducida por Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) de una oposición a la asignación, se confirió traslado al asignatario, Grupo AFR SpA, por el plazo de diez días hábiles, mediante la Resolución Exenta N° 762, de 30 de julio de 2021.
6. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1034, de 03 de septiembre de 2021, Grupo AFR SpA evacuó el traslado conferido.
7. Que, el artículo 27 inciso 3° de la Ley N° 18.838 señala, además, lo siguiente respecto del Presidente del CNTV: “Simultáneamente, solicitará de la Subsecretaría de Telecomunicaciones un informe acerca de los hechos y opiniones de carácter técnico en que se funda el reclamo. La Subsecretaría deberá evacuar el informe dentro de los treinta días siguientes a la recepción del oficio en que se le haya solicitado, el que tendrá valor de prueba pericial”.
8. Que, atendido que la reclamación deducida se funda parcialmente en aspectos de carácter técnico, se solicitó informe técnico a la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante el Ord. N° 756 de 17 de agosto de 2021, el que fue evacuado a través del Ord. N° 14377/C de 03 de octubre de 2022, correspondiente al Ingreso CNTV N° 1184 de 06 de octubre de 2022.
9. Que, el artículo 27 inciso 4° de la Ley N° 18.838 dispone: “Vencido el plazo para el traslado, con o sin la respuesta del asignatario, el Presidente del Consejo, de haber hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, recibirá la reclamación a prueba, la que se regirá por las reglas establecidas en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil”.
10. Que, en sesión extraordinaria de Consejo de 14 de noviembre de 2022, y atendida la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se dispuso abrir un término probatorio de 8 días hábiles, según consta en la Resolución Exenta N° 859, de 30 de noviembre de 2022. En esta se fijaron los siguientes puntos de prueba:
 - i) Efectividad de que el correo electrónico de fecha 24 de abril de 2020 remitido a mpandolf@lared.cl en su calidad de representante legal de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) en el Concurso N° 118-2019, notificando los reparos a la postulación, haya completado su proceso de envío.
 - ii) Efectividad de contar Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), al 24 de abril de 2020, con

un sistema de correo electrónico que mantuviere un registro completo de todos los emails recibidos en la cuenta mpandolf@lared.cl.

11. Que, la reclamante presentó prueba documental, consistente en capturas de pantalla de las casillas mpandolf@lared.cl y tamara.montes@lared.cl, la protocolización de los documentos de postulación de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) al concurso y el informe denominado “Análisis problemática de correo perdido del CNTV” elaborado por el ingeniero en informática Luis Clarke Aguilera, el mes de octubre de 2020.
12. Que, a través del Ingreso CNTV N° 1466, de 28 de diciembre de 2022, Compañía Chilena de Televisión S.A. acompañó lista de testigos y solicitó que se citara a una audiencia testimonial.
13. Que, por Resolución Exenta N° 1073, de 30 de diciembre de 2022, el CNTV citó a audiencia de prueba testimonial, la cual se llevó a cabo el día 09 de enero de 2023, a las 9:00 horas, mediante videoconferencia vía Zoom.
14. Que, mediante Ingreso CNTV N° 23, de 05 de enero de 2023, la parte reclamante solicitó se citara a una audiencia para proceder a la designación de un perito, con el fin de acreditar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados por el Consejo.
15. Que, por Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2023, el Consejo Nacional de Televisión resolvió citar a audiencia de designación de perito, conforme las reglas de los artículos 414 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
16. Que, el día viernes 13 de enero de 2023 se realizó mediante videoconferencia vía Zoom la audiencia indicada en el considerando anterior, y se designó de común acuerdo entre la reclamante y el CNTV, a don Wilson Javier Chamorro Cerón como perito.
17. Que, mediante Ingreso CNTV N° 421, de 28 de abril de 2023, el perito Wilson Javier Chamorro Cerón remitió el informe final del peritaje efectuado.
18. Que, adicionalmente se incorporó al expediente administrativo el “Informe sobre el envío de notificaciones de reparos a través de la Plataforma de Tv digital” elaborado por la Unidad de Informática del CNTV, de fecha 23 de septiembre de 2020.
19. Que, mediante Ingreso CNTV N° 484, de 16 de mayo de 2023, la abogada de la parte reclamante, Compañía Chilena de Televisión S.A., acompañó escrito de observaciones a la prueba rendida para resolver la reclamación.
20. Que, a través de la Resolución Exenta CNTV 511, de 02 de junio de 2023, el Presidente del CNTV citó a la presente sesión extraordinaria de Consejo, a fin de que éste resolviera la reclamación señalada.
21. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A. funda su reclamación en que no pudo tomar conocimiento de los reparos realizados por el CNTV a su postulación al Concurso 2019-118, puesto que la notificación realizada mediante correo electrónico, de haberse efectuado, habría sido realizada de forma imperfecta, y de esa manera los habría imposibilitado de tomar conocimiento del mismo, generando un aparente “estado de indefensión”.
22. Que, la reclamante, además de la prueba documental, también presentó los testimonios de Luis Clarke, Marcelo Pandolfo, Juan Peña y Raúl Peña, de los cuales los tres últimos fueron tachados por parte del Fiscal Instructor del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 90 del mismo cuerpo legal, cuya remisión expresa hace el artículo 27 de la Ley N° 18.838, esto es, “Son también inhábiles para declarar: Los trabajadores y labradores dependientes de la persona que exige su testimonio”.
23. Que, respecto de la tacha opuesta por el Instructor, ésta se acoge, al ser los tres testigos ya señalados trabajadores de Compañía Chilena de Televisión S.A., en el caso de Marcelo Pandolfo por más de 31 años, en el caso de Juan Peña por 8 años, y en el caso de Raúl Peña, por 32 años, de manera que ninguno de los tres posee la imparcialidad necesaria y, más bien, tienen interés en la causa, razón por la que no se tomará en consideración su declaración.
24. Que, respecto del testigo Luis Clarke, consultado sobre qué ocurre con los correos que puedan caer en

- la carpeta de spam de la casilla de correo electrónico mpandolf@lared.cl, éste señala que se eliminan a los 60 días. Esto cobra relevancia si se considera el tiempo entre el envío del correo que notifica los reparos, la fecha de adjudicación del concurso y la presentación de la solicitud de invalidación de la notificación por parte de Compañía Chilena de Televisión S.A., la que se realizó a través del Ingreso CNTV N° 1646, de fecha 16 de septiembre de 2020.
25. Que, por último la reclamante solicitó la designación de un perito, el cual fue elegido de mutuo acuerdo entre las partes, y cuyo encargo recayó en el señor Wilson Javier Chamorro Cerón, quien en su informe señala “que no se encontró ningún correo electrónico que se haya recibido en la cuenta mpandolf@lared.cl en la fecha de 24 de abril de 2020 y que cumpla con los contenidos indicados”, y que “La Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) contaba en la fecha 24-04-2020 con un servidor de correo electrónico corporativo de Gmail, que permitía alojar la cuenta mpandolf@lared.cl. Esta respuesta está sustentada en lo observado en todas las imágenes del presente documento y, en particular, en las imágenes 7 y 8 donde se evidencia que hay correos enviados y recibidos antes y después de la fecha de enfoque del presente reclamo (...”).
26. Que, respecto del último punto de las conclusiones del informe del perito “3. Debido a que la CNTV no permitió a este perito auscultar sus servidores de correo electrónico, no es posible determinar si el correo electrónico (mencionado en esta reclamación) tuvo origen en esa empresa”.
27. Que, por su parte, el Consejo Nacional de Televisión tuvo a la vista el Informe elaborado por la Unidad de Informática del CNTV, denominado “Informe sobre el envío de notificaciones de reparos a través de la Plataforma de Tv digital”, de fecha 23 de septiembre de 2020. En éste se incorporan capturas de pantalla que constatan que el día 24 de abril de 2020, se expidió desde la casilla tvdigital@cntv.cl un correo electrónico dirigido a mpandolf@lared.cl con el asunto “SU POSTULACIÓN A NUEVA CONCESIÓN EN TVD TIENE REPAROS” con el siguiente texto “*Sres. La Red: informamos a ustedes que su postulación a nuevas concesiones POS-2019-578 al CON-2019-118, se le han formulado reparos. según sea el caso, ya sea reparación de Carpeta Jurídica, Carpeta Técnica o ambos, deberá ingresar nuevamente a la plataforma de postulación <http://tvdigital.cntv.cl> y subsanar las reparaciones formuladas. El plazo para realizar la subsanación es de 15 días hábiles desde el día hábil siguiente al envío de este correo electrónico. Para consultas o dudas: tvdigital@cntv.cl.*”.
28. Que, en este mismo informe se señala que el correo electrónico fue enviado con copia oculta a un correo externo del CNTV, con lo que se asegura que la notificación sí fue enviada al usuario por la plataforma de Nuevas Postulaciones, concluyendo finalmente que “lo que no se puede comprobar porque se encuentra fuera del alcance del CNTV es lo siguiente: Rechazo en servidor de correo del usuario postulante, casilla llena del usuario postulante, envío de correo a la bandeja de spam por parte del servidor del correo del usuario postulante o eliminación del correo electrónico por parte del usuario postulante”.
29. Que, en relación a lo anterior, la carga de velar por el correcto funcionamiento de la casilla receptora es del destinatario, lo que además se desprende de la expresión utilizada en el literal I-5 de las Bases administrativas, que en lo pertinente establecen que “por el acto del registro, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada (...”).
30. Que, considerando lo expuesto y el examen de las consideraciones efectuadas por la reclamante, como los antecedentes incorporados al presente expediente, no es posible constatar la existencia de un error en la notificación, constando la forma, fecha y destinatario de la misma, y su conformidad con lo dispuesto por la ley y las bases administrativas que regulan el procedimiento concursal, debiendo por lo tanto rechazarse la reclamación presentada por Compañía Chilena de Televisión S.A. que busca dejar sin efecto la adjudicación del concurso 2019-118 al postulante Grupo AFR SpA.
31. Que, en consecuencia, no existen en la reclamación deducida fundamentos que justifiquen modificar la adjudicación del concurso 2019-118, correspondiente a la señal 28 de Valdivia.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó rechazar el recurso de reclamación deducido por Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) en contra del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de Consejo de 12 de abril de 2021, por el que se adjudicó el Concurso 2019-118 (señal 28, Valdivia) a Grupo AFR SpA.

Se levantó la sesión a las 12:57 horas.